

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termi-
na la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las Leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIO DE SUSCRIPCION

300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE CANGAS DE ONIS

Edicto

Don Pedro González Poveda, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Cangas de Onís y su partido,

Hace público: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos por el procedimiento del artículo 11 de la Ley Hipotecaria, número 65 de 1970, a instancia de don Juan Rojo Alonso, casado con doña Josefina Sánchez Manjón, contra doña Dolores Bermejo Aspra, su hijo don Manuel Pérez Bermejo, vecinos de Cividiello-Parres, y contra los desconocidos herederos de las finadas doña María y doña Adelaida Pérez González, vecinas que fueron del mismo lugar, sobre perturbación en el dominio de la siguiente finca: "En Cividiello, Casas de las Dueñas, un corral sin número, de veinte metros cuadrados. Linda derecha, Amparo Alonso; izquierda, esta herencia; espalda y frente, camino. Va incluido un trozo de terreno de tres áreas que es imprescindible para servicio del corral. Linda derecha, José Pérez; izquierda, herederos de Ramón Pérez; espalda, camino y frente, delantera y camino".

Por medio del presente se llama y emplaza a los herederos de doña María y doña Adelaida Pérez González, a fin de que en el término de seis días comparezcan en los autos y se personen en legal forma, bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cangas de Onís, a veintitrés de julio de mil novecientos setenta.—El Secretario.

DE GIJON

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado Juez de Instrucción número uno de Gijón, don Fernando Vidal Blanco, en diligencias previas número 418/1969, por imprudencia en accidente de circulación con resultado de muerte, en providencia de esta fecha se acordó requerir a los herederos de la víctima doña Manuela Fernández Costales, para que en el plazo de seis días a partir de la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, comparezcan —si así lo desearan—, por medio de Abogado Procurador que los represente, alegando lo que estimen pertinente a la defensa de su derecho, acreditando debidamente su calidad de herederos, o en otro caso, presenten relación de los daños y perjuicios sufridos con motivo del accidente que dio origen al fallecimiento, así como su importe.

Gijón, a dieciséis de julio de mil novecientos setenta.—El Secretario.

— : —

Edicto

Don Fernando Vidal Blanco, Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de los de Gijón, en funciones del de igual clase número tres de dicha villa.

Hace saber: Que en este Juzgado número tres, con el número 149 de 1970, se tramita expediente de dominio a instancia de don José Manuel y doña María del Carmen González Uría, mayores de edad, casados, ella asistida de su esposo, de esta vecindad, representados por el Procurador don Julio Carrio Arbesú, sobre reanudación del tracto registral interrumpido de la mitad de la tercera parte de la finca que en el escrito rector se describe así:

"Trozo de terreno de figura irregular, procedente del Coto del Norte, en La Calzada, parroquia de Jove, concejo de Gijón, de ciento treinta y ocho metros y medio, y linda por el sur y oeste, con el resto de la finca de que se segregó, que es propiedad de don Emilio Barrel y al este y norte, con bienes de don Francisco Sánchez, don José Rúa y don José Uría. Sobre cuya finca existe una casa de bajo, principal y bohardilla, que ocupa ochenta y cinco metros cuadrados, y linda: Al frente, camino de Jove, hoy calle de Honduras; derecha entrando, herederos de don Segundo Rodríguez; izquierda, de don José Rúa; y espalda, con terreno de don Manuel Aleu; forma, con el terreno, un solo inmueble".

Y por medio del presente se cita a don Valentín Uría Sánchez, en desconocido paradero, como vendedor de parte de la finca, y causahabiente del titular registral y catastral, don José Uría Cadavieco, y se convoca a las demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en término de diez días siguientes a la citación o publicación de edictos, comparezcan en dicho expediente a alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Gijón, a veinte de julio de mil novecientos setenta.—El Secretario.

— : —

Don Isidoro Cortina Carriles, Juez del Juzgado Municipal número dos de Gijón.

Hago saber: Que estando señalado para el próximo día diecinueve de agosto, a las dieciséis horas, el acto del juicio de faltas número 406/70, por la presunta de imprudencia de la que se siguieron lesiones a Amparo Rodríguez Rodríguez, mayor de edad, viuda domiciliada en esta villa, calle General Mola, número 54, bajo, como perjudicada, y como denunciada Maximina González Díaz, mayor de edad, vecina de Pola de Sie-

ro (Asturias), y habiendo fallecido la primera, se citan por el presente al acto del juicio a los herederos de la misma, quienes deberán comparecer asistidos de la prueba de que intenten valerse.

Dado en Gijón, a veintiocho de julio de mil novecientos setenta.—El Secretario.

DE LUARCA

Edicto

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia del partido, en providencia de esta fecha dictada en autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía seguido en este Juzgado a instancia del Procurador don Joaquín Morilla G. Cernuda, en nombre y representación de doña María Luisa Rico Rodríguez, mayor de edad, casada, con don José Luis García, vecinos de Cadavedo, contra otros y don Pedro Rico Rodríguez, mayor de edad, soltero, en paradero ignorado y contra el heredero de doña Virginia Rodríguez Suárez-Coronas, don Carlos Salas Rodríguez, mayor de edad, y también en paradero ignorado, cuyas demás circunstancias no constan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 528 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se emplaza por segunda vez a los mismos, para que en el término de seis días, comparezcan ante este Juzgado, personándose en los autos en forma, bajo los apercibimientos de Ley, significándose que las copias de instrucción se encuentran en la Secretaría a su disposición.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y sirva de emplazamiento a dichos demandados, expido y firmo el presente en Luarca a veintinueve de julio de mil novecientos setenta.—El Secretario.

DE OVIEDO

Don Carlos Cima García, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Oviedo.

Doy fe y testimonio: Que en autos de juicio ejecutivo de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice literalmente:

Sentencia

Oviedo a uno de junio de mil novecientos setenta. Vistos por el señor don César Alvarez Linera Uría, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de Oviedo, los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por el Procurador don Luis Martínez Fernández, en nombre y representación de don Joaquín Nicieza González, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Oviedo, dirigido por el Letrado don Ramón Bances, contra Colopri, S. A., de Oviedo; declarado en rebeldía por su incomparecencia en autos, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hacer trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor Colopri, S. A., y con su producto hacer entero y cumplido pago al acreedor don Joaquín Nicieza González, de las responsabilidades porque se despachó o sea la cantidad de pesetas, 58.468 de principal, 568,40 pesetas de gastos de protesto, intereses legales desde el protesto y las costas las cuales se imponen a dicho demandado. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—César A. Linera.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Oviedo a treinta de julio de mil novecientos setenta.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE OVIEDO

Referencia: C. Colectivo.

Expte: 17/70.

Visto el Convenio Colectivo Sindical del Comercio de la Piel suscrito el día 22 de mayo de 1970 y.

Resultando que con fecha 11 de junio de 1970, tuvo entrada en esta Delegación escrito de la Delegación Provincial de Sindicatos, al

que se acompañaba el texto literal del referido Convenio, en el que se hacía constar que las condiciones pactadas no supondrían repercusión alguna en precios.

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio, le viene atribuida por los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año.

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenio Colectivos, y siendo conforme de otra parte, con lo establecido en el Decreto-Ley número 22/1969 de 9 de diciembre por lo que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, resulta procedente la aprobación del Convenio.

Vistas las disposiciones citadas, y demás de general y pertinente aplicación.

Esta Delegación de Trabajo resuelve:

1.º—Aprobar, el texto del Convenio Colectivo Sindical del Comercio de la Piel, para la provincia de Oviedo, suscrito el 22 de mayo de 1970.

2.º—Comunicar esta resolución a la Organización Sindical, para su notificación a las partes a las que hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

3.º—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 11 de junio de 1970.—El Delegado de Trabajo.

ACTA DE OTORGAMIENTO

En Oviedo, siendo las once horas del día veintidós de mayo de mil novecientos setenta, en la planta 6.ª de la Delegación Provincial de Sindicatos (Plaza del General Ordóñez), previa citación cursada al efecto, se reúne la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical del "Comercio de la Piel" para la provincia de Oviedo, presidida por don Carlos Hidalgo Schuman, Inspector de Trabajo, actuando de Secretario don Mario

Blanco Suárez, y como Letrado Asesor Social don Luis Arias García, con asistencia de los siguientes señores:

En representación Empresaria: Don Emilio Martínez Alonso, don Adolfo Cabal Alvarez, don Jesús Cuesta Menéndez, don Perfecto Junco Valle, don Agapito Casado Corral, don Pedro Obejero Díaz.

En representación de los Trabajadores: Don Julio Huerta de Rio, don Jerónimo Rodríguez Gómez, don Rodolfo Dintón Pérez, don Jaime Entrialgo Ovalla, don José Luis López Cerra, don Manuel Martínez González.

Por voluntad mayoritaria de las partes, y en virtud de las deliberaciones llevadas a efecto, se acuerda el siguiente:

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DEL COMERCIO DE LA PIEL, DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

CAPITULO I

Art. 1.º—Ambito de aplicación.—El presente Convenio Colectivo Sindical regula condiciones de trabajo entre las Empresas dedicadas en la provincia de Oviedo al comercio encuadrado en el Sindicato de la Piel y los trabajadores a su servicio.

Art. 2.º—Plazo de vigencia.—Una vez aprobado por la Autoridad laboral, el Convenio retrotraerá sus efectos al 1.º de enero del año en curso, rigiendo hasta el 31 de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

Art. 3.º—Prórrogas.—Extinguido el plazo de vigencia, el Convenio se entenderá prorrogado de año en año, mientras que por cualquiera de las partes no se solicite, en forma legal, su resolución con una antelación al menos de tres meses, a la expiración de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

CAPITULO II

Art. 4.º—Sueldos mínimos.—La retribución mensual mínima para la jornada máxima legal será para cada trabajador la que corresponda a su categoría profesional, según el anexo único de este convenio denominado "Tabla Salarial".

Los aprendices con dieciocho años cumplidos de edad, percibirán como sueldo mínimo el inmediato superior al que corresponda en dicha tabla por el año de aprendizaje que cursen.

El personal mercantil, excepto aprendices, de los establecimien-

tos dedicados al comercio de Peletería y prendas de piel, percibirá como sueldo mínimo el correspondiente a su categoría profesional en dicha tabla salarial incrementado en trescientas pesetas.

Estas retribuciones mínimas se elevarán en un seis (6%) por ciento a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y uno.

Art. 5.º—Antigüedad.—Los aumentos periódicos de retribuciones por años de servicio en la Empresa se devengarán en cuatrienios, sin computarse el tiempo servido como aprendiz, aspirante administrativo, recadista, ayudante de dependiente y auxiliar de caja menor de 18 años.

La cuantía mensual de cada cuatrienio será la correspondiente a la categoría profesional del trabajador de las que figuran en el anexo único de este Convenio.

Dichas cuantías se elevarán en un seis (6%) por ciento a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y uno.

Art. 6.º—18 de julio.—El importe de la paga extraordinaria de 18 de julio, será el de una mensualidad de sueldo y antigüedad, o la parte proporcional al tiempo trabajado en el primer semestre del año, computándose como mes completo cada porción del mismo.

Art. 7.º—Navidad.—El importe de la paga extraordinaria de Navidad, será el de una mensualidad de sueldo y antigüedad, o la parte proporcional al tiempo trabajado en segundo semestre, computándose como mes completo cada porción del mismo.

Art. 8.º—Beneficios.—El importe de la participación en beneficios será el de una mensualidad de sueldo y antigüedad, o la parte proporcional al tiempo trabajado en el año natural, computándose como mes completo cada porción del mismo. Se abonará en el mes de marzo de cada año.

Art. 9.º—San Francisco de Asís.—El importe de la paga extraordinaria por la festividad del patrono del comercio San Francisco de Asís, será el de una mensualidad de sueldo y antigüedad, o la parte proporcional al tiempo trabajado en el año natural, computándose como mes completo cada porción del mismo. Se abonará en el mes de septiembre de cada año.

Art. 10.—Sustitución y compensación de retribuciones.—Las remuneraciones establecidas en este capítulo sustituyen y compensan en su conjunto a todas las retri-

buciones o emolumentos de carácter salarial o extrasalarial que viera devengando el personal con anterioridad a la entrada en vigor de este Convenio Colectivo Sindical, ya lo fueran en virtud de Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio y disposiciones laborales concordantes, Reglamento de Régimen Interior de la empresa, convenio colectivo anterior, pacto individual o por concesión graciable de la empresa, sin que, en ningún caso, el trabajador pueda sufrir disminución en la retribución global anual que disfrute.

CAPITULO III

Art. 11.—Vacaciones.—El trabajador, de acuerdo con sus años de servicio en la empresa, disfrutará del número de días naturales de vacación retribuida, que a continuación se indica:

—Treinta días, si llevase más de veinte años de servicios.

—Veinticinco días, si llevase de 16 a 20 años de servicios.

—Veinte días, si llevase de 11 a 15 años de servicios.

—Quince días, si llevase de uno a diez años de servicios.

Para el cómputo de los años de servicios en la empresa, se tendrá en cuenta los que tuviese cumplidos en primero de enero de cada año natural.

CAPITULO IV

Art. 12.—Enfermedad.—El trabajador, en caso de enfermedad aún cuando fuere sustituido por otro tendrá derecho a percibir durante dieciocho meses, el importe de sus sueldos mensuales, pagas y antigüedad como si estuviese en activo, descontándosele de los mismos el importe de las prestaciones económicas que le satisfaga la Seguridad Social por tal contingencia.

CAPITULO V

Art. 13.—Recadista.—Es el trabajador de 14 a 17 años de edad, que tiene a su cargo funciones de reparto de mercancías, bien en el interior del establecimiento o en el exterior, recogida y distribución de correspondencia y otras labores propias del personal subalterno y de mozo, compatibles con su edad. Al cumplir los 18 años de edad podrá optar entre pasar a mozo o a aprendiz de tercer año.

CLAUSULA ESPECIAL

La comisión deliberadora del convenio considera que la aplicación de los acuerdos tomados no

implica repercusión en los precios.

Y en prueba de conformidad con todo lo pactado en este Convenio Colectivo Sindical del "Comercio de la Piel", de la provincia de Oviedo,

lo firman conmigo, el señor Presidente, Asesor y vocales representantes legales de ambas partes, de lo que yo, Secretario, doy fe.—Siguen las firmas.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DEL "COMERCIO DE LA PIEL"

TABLA SALARIAL

Escalones	Categorías	Zona 1. ^a Ptas. mes	Zona 2. ^a Ptas. mes	Cuatrtenios Ptas. mes
1	Titulado Superior	10.000,—	8.500,—	365,—
2	Titulado medio (graduado social, profesor mercantil, perito industrial, ecétera)	9.000,—	7.500,—	365,—
3	Jefe de personal, ventas y compras, encargado general y jefe administrativo	8.500,—	6.500,—	365,—
4	Jefe de almacén y sucursal y jefe de sección administrativa	7.400,—	6.100,—	315,—
5	Jefe de grupo, encargado, contable, cajero, taquígrafista, dibujante y viajante	6.700,—	5.700,—	295,—
6	Corredor de plaza, dependiente mayor, escaparatista y oficial administrativo	5.900,—	5.300,—	280,—
7	Dependiente de 25 años de edad o más	5.400,—	4.800,—	250,—
8	Dependiente de 22 a 24 años de edad, auxiliar administrativo de 22 años o más, auxiliar de caja de 22 años o más y oficial de oficina	4.800,—	4.200,—	250,—
9	Mozo especializado	4.300,—	3.900,—	250,—
10	Ayudante de dependiente, auxiliar administrativo de 18 a 21 años, auxiliar de caja de 18 a 21 años, mozo, rotulista, telefonista, cobrador y sereno	3.900,—	3.600,—	250,—
11	Aspirante administrativo de 17 años, auxiliar de caja de 17 años y aprendiz de cuarto año	3.500,—	3.000,—	—
12	Aspirante administrativo de 16 años, auxiliar de caja de 16 años y aprendiz de tercer año	3.000,—	2.500,—	—
13	Aspirante administrativo de 15 años, aprendiz de segundo año y recadista de 16 y 17 años	2.500,—	2.300,—	—
14	Aspirante administrativo de 14 años, aprendiz de primer año y recadista de 14 y 15 años	2.000,—	1.500,—	—

La zona primera comprende los municipios de Oviedo, Gijón y Avilés, y la segunda zona, el resto de la provincia.

DELEGACION DE HACIENDA DE OVIEDO

TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO PROVINCIAL

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, aprobado por Decreto 2.083-59, de 26 de noviembre, en relación con el artículo 89.4 del mismo Cuerpo legal, por el presente se notifica a los interesados de las resoluciones habidas en los respectivos expedientes económico-administrativos, cuya resolución no ha podido ser efectuada en el domicilio, por haber dejado el que constaba en el expediente e ignorarse el actual paradero.

Expediente, reclamante, domicilio, concepto, resolución y fecha resolución es como sigue:

80-49.—Doña Sara Arias Alonso, de Villalegre; C. Urbana, desestimada, 30-9-1968.

40-51.—Don Joaquín Cueva Palacio, de Azcárraga, 19; Arb. Sidras; desestimada, 30-9-1968.

64-51.—Don Manuel García Rodríguez, de La Espina; U. y Consumos; desestimada, 30-9-1968.

158-52.—Doña María Pilar Fuensanta, de Campoamor, 11; C. Urbana; desestimada, 30-4-1969.

330-52.—Don Pedro Martín Montes, de Travesía Santo Domingo, 28; Utilidades; desestimada, 30-4-1969.

333-52. Hulleras del Caudal, de D. Reales; desestimada, 30-4-1969.

84-53.—Don Ramón Martínez Cabal, de Dr. Casal, 12; I. Emisión; desestimada, 31-3-1969.

348-53. — Don Rafael García de Diego, de Dr. Casal, 2; D. Reales; desestimada, 30-4-1969.

290-54. — Don Adolfo González Díez, de Asturias, 31; Expediente apremio; desestimada, 31-5-1968.

192-55.—Doña María Rosario Fernández, de Uría, 44; D. Reales; desestimada, 31-10-1968.

87-56. — Don Adolfo Alas Cuervo, de Cervantes, 26; Cs.-Renta; desestimada, 30-4-1968.

112-58.—Don Antonio Fanjul Muñiz, de Siero; Arb. manzana; desestimada, 31-10-1968.

6-59.—Doña María Luisa Cue Llacca, de Llanes; C. multa; estimada, 29-2-1968.

232-59. — Don Eduardo Suárez Fombona, de Gijón; C. Multa; desestimada, 29-2-1968.

84-60.—Don Angel Viña Peláez, de Avilés; D. Reales; desestimada, 30-4-1968.

280-60. — Don Leopoldo Suárez Loredo, de Gijón; Imp. Gasto; desestimada, 30-4-1968.

337-60. — Don César Gómez Mo-

rán, de Turón; Imp. Gasto; desestimada, 30-4-1968.

364-60.—Don Luis Rodríguez Menéndez, de Cudillero; Imp. Gasto; desestimada, 30-4-1968.

56-61. — Don José María Segovia Cabrera, de La Felguera; D. Reales; desestimada, 30-9-1968.

63-61.—Don José Fernández González, de Santa Ana, 10; D. Reales; desestimada, 31-7-1968.

64-61.—Don José Fernández González, de Santa Ana, 10; C. Multa; desestimada, 31-7-1968.

134-61.—Don Elías Gondra Anguísola, de M. Pedrayes, 26; C. Rústica; desestimada, 31-8-1968.

211-61.—Don Vidal Gómez Frade, de S. Francisco, 13; D. Reales; desestimada, 31-7-1968.

214-61. — Don Anonio Fernández García, de Pérez Sala, 45, C. Urbana; desestimada, 28-6-1968.

353-61. — Don Corsino Fernández Lobo, de Toreno, 5; C. Urbana; desestimada, 31-8-1968.

621-61.—Don Ramón Díaz Velasco, de Gijón; Imp. sobre Gasto; desestimada, 31-8-1968.

171-62. — Doña Purificación Fernández González, de Mieres; G. Beneficios; desestimada, 28-6-1968.

133-63.—Don José Avelino D. Fernández, de Gijón; C. Multa; desestimada, 29-2-1968.

148-63.—Don Angel Gil Pérez, de C. Vigón; T. Para Fiscales; desestimada, 30-4-1968.

538-63. — Don Salustiano Mariño Alonso, de Ibias; T. Para Fiscales; desestimada, 31-8-1968.

85-64.—Don Avelino G. Menéndez, de C. Narcea; Lujo; desestimada, 31-8-1968.

338-64.—Don Jesús Muñiz Villanueva, de Sta. Cruz, 12; C.S./la Renta; desestimada, 30-9-1968.

344-64.—Don Olegario E. Castro Berros, de Rosal, 16; Trabajo Personal; desestimada, 28-6-1968.

84-65.—Don Luis Gordon Veguer, de G. del Valle; Acd. I. Sr. Delegado; desestimada, 30-9-1968.

452-65. — Don Ambrosio Salgado Acebo, de Lada; Tasas; desestimada, 28-6-1968.

463-65. — Don Enrique González Aleo, de Villamayor; Ar. R. Provincial; desestimada, 28-6-1968.

124-67. — Don Guillermo García Fernández, de Salas; C. Multa; desestimada, 31-1-1968.

558-68. — Don Marcelino Fernández Menéndez, de Salas; Traf. Empresas; estimada, 28-2-1969.

624-68.—Doña María Antonia López, de P. de la Sala, 37; C.s/Renta; desestimada, 20-2-1969.

Los interesados podrán recurrir ante el Tribunal Económico - Administrativo Central, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, si la resolución fuera en primera instancia y, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo de esta Audiencia Territorial, si la resolución hubiese sido dictada en única instancia.

Oviedo, 24 de julio de 1970.—El Delegado de Hacienda-Presidente.

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

Información pública

El Ayuntamiento de Gijón, y en su nombre y representación don Ignacio Bertrand y Bertrand, como Alcalde-Presidente del mismo, solicita autorización para ejecutar una losa sobre el Riachuelo de la Florida, en términos de La Figar, parroquia de Ruedes, Ayuntamiento de Gijón (Oviedo), afectando también las obras al Ayuntamiento de Siero (Oviedo), con destino al paso del Camino de Ruedes a Pinzales.

Se proyecta una losa de hormigón armado, aprovechando el paso del río bajo el F. C., de Langreo, de 40 cm., de espesor y unos 4 m. de luz, situada unos 2,10 metros sobre el nivel normal del agua.

Se solicitan los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

Lo que se hace público para general conocimiento, por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, en que se publique este anuncio, a fin de que, los que se consideren perjudicados con la autorización solicitada, puedan presentar sus reclamaciones, durante el plazo indicado, en las Alcaldías de Gijón y Siero, o en la Comisaría de Aguas del Norte de España, sita en Oviedo, calle de Asturias, 8-1.º, en donde estarán de manifiesto el expediente y proyecto de que se trata para que puedan ser examinados por quien lo desee.

Oviedo, 27 de julio de 1970. — El Comisario Jefe, Antonio Dañobeitia Olondris.

— : —

El Ayuntamiento de Gijón, y en su nombre y representación don Ignacio Bertrand y Bertrand, solicita autorización para ensanchar un puente sobre el río Pinzales, en términos de Figar, parroquia de Ruedes, Ayuntamiento de Gijón (Oviedo), para paso del camino de Ruedes a Pinzales.

Se proyecta alargar los estribos hasta que tengan una longitud de 7

metros. Sobre dichos estribos que están separados 4 metros se apoyará una losa de hormigón armado de 0,40 m. de espesor.

Se solicitan los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

Lo que se hace público para general conocimiento, por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, en que se publique este anuncio, a fin de que, los que se consideren perjudicados con la autorización solicitada, puedan presentar sus reclamaciones, durante el plazo indicado, en la Alcaldía de Gijón, o en la Comisaría de Aguas del Norte de España, sita en Oviedo, calle de Asturias, número 8-1.º, en donde están de manifiesto el expediente y documentos de que se trata para que puedan ser examinados por quien lo desee.

Oviedo, 27 de julio de 1970.—El Comisario Jefe, Antonio Dañobeitia Olondris.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE BELMONTE DE MIRANDA

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento de mi Presidencia el Proyecto del Presupuesto extraordinario para adquisición de terrenos, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados, podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la Ley de Régimen Local vigente.

Belmonte de Miranda, 29 de julio de 1970.—El Alcalde.

DE EL FRANCO

Edictos

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el presupuesto extraordinario para financiar la obra "Colegio Libre Adoptado", de Enseñanza Media, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de es-

ta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados, podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

La Caridad, a 28 de julio de 1970. El Alcalde.

— : —

Don Jesús Alvarez Valdés, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local e Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se halla expuesta al público en este Ayuntamiento la Cuenta General del Presupuesto ordinario del ejercicio de 1969, con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión, por quince días durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

La Caridad, a 28 de julio de 1970. El Presidente de la Corporación, Jesús Alvarez Valdés.

— : —

Don Jesús Alvarez Valdés, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local e Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se halla expuesta al público en este Ayuntamiento la Cuenta de Administración del Patrimonio del ejercicio de 1969, con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión, por quince días durante cuyo plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

La Caridad, 28 de julio de 1970. El Presidente de la Corporación, Jesús Alvarez Valdés.

DE SAN MARTIN DE OSCOS

Anuncio

Por término de quince días y a efectos de reclamaciones, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente número 1 del ejercicio en curso referente a modificación de créditos presupuestados.

Consistoriales de San Martín, 23 de julio de 1970.—El Alcalde.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo